

ACTA CUARENTA Y TRES GUIÓN NOVENTA Y TRES (43-93). En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas con quince minutos, del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión Extraordinaria los siguientes miembros del mismo: Dr. Juan Alfonso Fuentes Soria, Regtor Los señores Decanos de las Facultades: Dr. Jafeth Ernesto Cabrera Franco, de la de Ciencias Médicas; Ing. Julio Ismaél González Podszueck, de la de Ingeniería; Licda. Clemencia Gálvez de Avila, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Eleázar Augusto Monroy Mejía, de la de Humanidades; -- Ing. Agr. Efraín Medina Guerra, de la de Agronomía. Los señores representantes de los Colegios Profesionales: Dr. Rolando Waldemar Castañeda Lemus del de Médicos y Cirujanos; Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, del de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Luis Obdulio López Meza, del de Econo--- mistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Lic. Carlos Francisco Guerra Ovando, del de Humanidades; Dr. José Alfredo Gálvez Cárdenas, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Carlos Martini Herrera, del de Arquitectos. Los señores Representantes Catedráticos: Ing. Herbert René Miranda Barrios, de la de Ingeniería; Lic. Oscar -- Eduardo Alvarez Gill, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Miguel -- Angel Lira Trujillo, de la de Ciencias Económicas; Lic. Luis Antonio -- Menéndez, de la de Humanidades; Ing. Agr. Carlos René Fernández Pérez, de la de Agronomía; Arq. Víctor Manuel Mejía Rodas, de la de Arquitectura. -- Los señores Representantes Estudiantiles: Sr. Luis Enrique Luna Rívara, de la de Ingeniería; Sra. Cirstel Ruiz Bode, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sra. Mirna Lisette Pérez Arreola de Paz, de la de Ciencias Econó-- micas; Sr. Rogelio David Castillo Cárcamo, de la de Odontología. También estuvieron presentes: El Tesorero y Director General Financiero, Lic. Jaime Fernando Pineda Sosa; El Director de Asuntos Jurídicos, Lic. José Arturo Sierra González; El Secretario que autoriza, Dr. Marco Antonio Quezada Díaz; se procedió de la siguiente manera: -----

CUESTION PREVIA:

El señor Rector, Doctor Juan Alfonso Fuentes Soria, les dio la más cordial bienvenida al Licenciado Carlos Francisco Guerra Ovando y al Doctor José - Alfredo Gálvez Cárdenas, Representantes ante este Consejo por el Colegio - de Humanidades y del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, res-- pectivamente; deseándoles éxitos en sus gestiones.

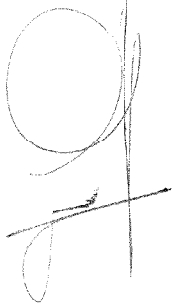
Asimismo, el señor Rector informa que se ha presentado dos solicitudes de Audiencia, así: una de parte del Licenciado Rodrigo Vásquez Bianchi, de -- conformidad con lo resuelto por este Organismo para ser atendida el día de hoy al entrar a conocer su caso, y la segunda por parte del Arquitecto Cu-- pertino González Soto. Se les avisó telefónicamente a ambos requirientes de las audiencias antes señaladas, habiendo estado presente únicamente el Licenciado Vásquez Bianchi, a quien se le concedió la misma.

AUDIENCIA AL LICENCIADO RODRIGO VASQUEZ BIANCHI

El Licenciado Vásquez Bianchi al ingresar al Salón del Consejo hizo refe-- rencia a su expediente y presentó el Documento que pasa a formar parte de la presente Acta.

PRIMERO : Lectura de las Actas Nos. 35-93 y 37-93 y Lectura y Aproba-- ción de la Agenda.

La Agenda fue leída y aprobada, con modificaciones, en la forma siguiente:
1o. Lectura de las Actas Nos. 35-93 y 37-93 y Lectura y Aprobación de la - Agenda; 2o. Documento enviado por la Comisión de la Paz de la Presidencia de la República; 3o. Aclaración sobre Procedimiento de Promoción Docente;- 4o. Caso del Licenciado JORGE LUIS TURCIOS VALDEZ, Docente de la Facultad de Humanidades; 5o. Solicitud de Profesionales Trabajadoras Sociales de la Sección Socioeconómica; 6o. Caso de reclasificación del Licenciado HECTOR ALFREDO RUANO CASTAÑAZA, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y So-- ciales; 7o. Recurso de Apelación interpuesto por los Ingenieros OSCAR AR-- GUETA HERNANDEZ y CARLOS A. CHICOJAY; 8o. Solicitud de autorización para - gozar del Año sabático del Licenciado OSMIN DE JESUS PINEDA MELGAR; 9o. -- Solicitud de Aclaración y Ampliación al punto DECIMO TERCERO, del Acta No.



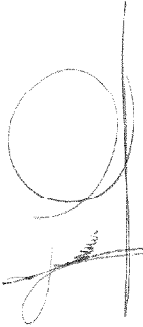
13-93, del Consejo Superior Universitario, presentada por la Licenciada --
GLADYS TOBAR AGUILAR DE PONCIANO; 10o. Recurso de Apelación interpuesto --
por LUIS RAUL NAVAS ESCOBEDO; 11o. Recurso de Apelación interpuesto por el
estudiante DANILO ORLANDO ROSALES ORIZABAL; 12o. Ocurso de Hecho interpu~~e~~
sto por el Arquitecto CUPERTINO GONZALEZ SOTO; 13o. Convenio USAC-Asocia---
ción de T.V. Educativa Iberoamericana; 14o. Ocurso de Hecho interpuesto --
por el Doctor MARIO ALEJANDRO SAMAYOA GIRON; 15o. Caso de la Licenciada --
MARIA ANTONIETA CASTILLO DE CAJAS; 16o. Caso del Licenciado LEOPOLDO GUI-
LLERMO RAMIREZ ANLEU; 17o. Caso del Licenciado RODRIGO VASQUEZ BIANCHI; --
18o. solicitud de Catedráticos Licenciados en Trabajo Social para que se -
les reconozcan derechos de antigüedad; 19o. Modificaciones al Reglamento -
General de los Centros Regionales Universitarios; 20o. Casos de los señ--
ores Diseñador Gráfico LUIS ROBERTO QUIÑONEZ y Arquitecto DIEGO ROBLES; 21o.
Solicitud de Modificación al Punto SEXTO del Acta No. 31-93, del Consejo -
Superior Universitario; 22o.Solicitud del Claustro de Catedráticos del Cen
tro Universitario de Petén, para que se reconsidere la resolución conteni-
da en el Punto TERCERO, del Acta No. 6-93, del Consejo Superior Universi--
tario; 23o. Reglamento de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Traba-
jo Social; 24o. Modificación de los Artículos 57, 66 y 70 del Estatuto de
la Carrera Universitaria, Parte Académica; 25o. Respuesta del Ingeniero --
Agrónomo DAVID SALOMON FUENTES GUILLERMO, Jefe de la División de Adminis--
tración de Personal; 26o.Convenios suscritos por la Facultad de Arquitect--
tura para aprobación del Consejo Superior Universitario; 27o. Propuesta de
Creación de la Escuela de Diseño; 28o. Reglamento de la Maestría en Alimen
tación y Nutrición; 29o. Solicitud del Doctor RENE ARTURO VILLEGAS LARA. -

SEGUNDO: Documento enviado por la Comisión de la Paz de la Presidencia
de la República.

El consejo Superior Universitario entró a conocer el documento enviado por
la Comisión de la Paz, de la Presidencia de la República, que contiene: El
Mensaje al Pueblo de Guatemala; El Plan Nacional de Paz y Declaración Ofi-
cial de Derechos Humanos; así como la Propuesta presentada por Monseñor --

Rodolfo Quezada Toruño y por la Comandancia General de la URNG. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACORDO: Trasladarlos a su Comisión de Política Universitaria y Planeamiento para que los analice y elabore -- una propuesta para ser conocida en el seno de este Organismo.

TERCERO : Aclaración sobre Procedimiento de Promoción Docente



El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Circular enviada a la Comisión de Evaluación y Organos de Dirección, Juntas Directivas de Claustros y Profesores Universitarios en general, por el Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario, respecto al procedimiento para la Promoción del Profesor Universitario; y al respecto ACORDO: lo. Reiterar que la sanción de las Titularidades corresponde al Consejo Superior Universitario. 2o. Para los efectos anteriores, al expediente que se conforme deberá acompañarse el dictamen de la División de Administración de Personal por intermedio de la Dirección General de Administración. 3o.- Lo acordado en la presente fecha no afecta los procesos electorales ya -- efectuados. 4o. Solicitar a las unidades académicas el envío del listado de los profesores que adquirieron la Titularidad a partir de la vigencia del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica y que aún no han sido sancionadas por este Consejo, es decir de Pretitular a Titular.

CUARTO: Caso del Licenciado JORGE LUIS TURCIOS VALDEZ, docente de la Facultad de Humanidades.


El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Informe Circunstancia do presentado por el Secretario de la Facultad de Humanidades y solicitado por este Consejo en el Punto NOVENO, del Acta No. 28-93, de fecha 2 de junio de 1993. Al respecto el Consejo Superior Universitario ACORDO: lo. -- Aprobar el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia, DENEGAR la dispensa solicitada por el Licenciado JORGE LUIS TURCIOS VALDEZ, en virtud de encontrarse ya dentro de la carrera docente. 2o. Recomendar a los Organos de Dirección velar porque los procesos de oposición

se realicen con la mayor ecuanimidad posible y acordes a la reglamentación vigente.

QUINTO: Solicitud de Profesionales Trabajadoras Sociales de la Sección Socioeconómica.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No. 122-93 - de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud de las Profesionales Trabajadoras Sociales de la Sección Socioeconómica para que se les autorice ser reubicadas en el Tercer Grupo de la Tabla de Viáticos en el Interior; y al respecto ACORDO: Acceder a lo solicitado con vigencia a partir del año 1994.

SEXTO: Caso de reclasificación del Licenciado HECTOR ALFREDO RUANO CASTAÑAZA, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión No.151-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al caso de reclasificación del Licenciado HECTOR ALFREDO RUANO CASTAÑAZA, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; y al respecto ACORDO: Autorizar el pago de los salarios que le fueron retenidos al Licenciado HECTOR ALFREDO RUANO CASTAÑAZA, y recordar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que existen disposiciones y requisitos a cumplir previo a la contratación de una persona como en el presente caso.

SEPTIMO: Recurso de Apelación interpuesto por los Ingenieros OSCAR ARGUETA HERNANDEZ y CARLOS A. CHICOJAY.

El consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No. 134-93 - de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por los Ingenieros OSCAR ARGUETA HERNANDEZ y CARLOS A. CHICOJAY, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, inciso 2.1, subinciso 2.1.12, del acta No. 1-93, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 19 de enero de 1993; y al respecto ACORDO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por los in-

genieros OSCAR ARGUETA HERNANDEZ y CARLOS A. CHICOJAY, en virtud de que al momento de tomar posesión de sus cargos, llenaban los requisitos establecidos en el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

OCTAVO: Solicitud de autorización para gozar el Año Sabático del Lic. OSMIN DE JESUS PINEDA MELGAR.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el expediente de solicitud de autorización para gozar del Año Sabático, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, presentado por el Licenciado OSMIN DE JESUS PINEDA MELGAR; y al respecto ACORDO: Aprobar el -- Año Sabático a favor del Licenciado OSMIN DE JESUS PINEDA MELGAR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

NOVENO: Solicitud de Aclaración y Ampliación al Punto DECIMO TERCERO, del Acta No. 13-93, del Consejo Superior Universitario, presentada por la Licenciada GLADYS TOBAR AGULLAR DE PONCIANO.

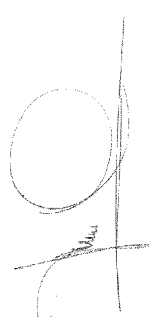
El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No.085-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de Aclaración y Ampliación referente al contenido del Punto DECIMO TERCERO, del -- Acta No. 13-93, de la sesión celebrada por este Consejo el 28 de mayo del año en curso; al respecto, el Consejo Superior Universitario ACORDO: Aprobar el Dictamen No.85-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia, RECHAZAR por notoriamente frívola e improcedente la solicitud -- formulada por la Licenciada GLADYS TOBAR AGULLAR DE PONCIANO.

DECIMO: Recurso de Apelación interpuesto por LUIS RAUL NAVAS ESCOBEDO.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No. 131-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por LUIS RAUL NAVAS ESCOBEDO, en contra del Punto Sexto, inciso 6.1, del acta No.8-91, de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura; y al respecto ACORDO: Aprobar el Dictamen No. 131-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia, -

declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación planteado por LUIS RAUL NAVAS ESCOBEDO en contra del Punto Sexto, inciso 6.1 del Acta No. 8-91, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 21 de febrero de 1991.

DECIMO PRIMERO: Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante DANILO ORLANDO ROSALES ORIZABAL.



El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No. 129-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante DANILO ORLANDO ROSALES ORIZABAL, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, contenida en el Punto Octavo, inciso 8.1, del Acta No. 27-92, de fecha 7 de septiembre de 1992; y al respecto ACORDO: Aprobar el Dictamen No. 129-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante DANILO ORLANDO ROSALES ORIZABAL, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, contenida en el Punto Octavo, inciso 8.1, del Acta No. 27-92, de fecha 7 de septiembre de 1992.

DECIMO SEGUNDO: Ocurso de Hecho interpuesto por el Arquitecto CUPERTINO GONZALEZ SOTO.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No. 110-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Ocurso de Hecho interpuesto por el Arquitecto CUPERTINO GONZALEZ SOTO, en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, inciso 5.1, subinciso 5.1.1, del Acta No. 03-93, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura realizada el 11 de febrero de 1993; y al respecto ACORDO: Aprobar el Dictamen No. 110-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia, declarar SIN LUGAR el Ocurso de Hecho interpuesto por el Arquitecto CUPERTINO GONZALEZ SOTO, en virtud de que el Recurso de Apelación, motivo del Ocurso, se interpuso ante el Consejo Superior Universitario y no ante el Organo -

que emitió la resolución impugnada.

DECIMO TERCERO: Convenio USAC-Asociación de T.V. Educativa Iberoamericana

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Ref.CGP 85-5-93, de la Coordinadora General de Planificación y la Ref.IIME-232-93 del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, que contienen la información solicitada por este Consejo en el Punto OCTAVO, del Acta No. 28-93, de la sesión celebrada el 11 de agosto del año en curso, respecto al Convenio -- USAC-Asociación de T.V. Educativa Iberoamericana; y al respecto ACORDO: -- aprobar el Convenio USAC-Asociación de T.V. Educativa Iberoamericana, en-- cargando a la Coordinadora General de Planificación toda aquella actividad necesaria para su concretización.

DECIMO CUARTO: Ocurso de Hecho interpuesto por el Doctor MARIO ALEJANDRO SAMAYOA GIRON

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No.162-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Ocurso de Hecho interpues to contra Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas por el Doctor MARIO ALEJANDRO SAMAYOA GIRON; y al respecto ACORDO: Aprobar el - Dictamen No.162-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y retornar el expe diente a dicha Dirección para la continuación del trámite correspondien te.

DECIMO QUINTO: Caso de la Licenciada MARIA ANTONIETA CASTILLO DE CAJAS

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la solicitud del Doctor JORGE SOLARES AGUILAR, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología y del Licenciado OSCAR EDUARDO ALVAREZ GILL, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que sea revisado nuevamente el caso de la Licenciada MARIA ANTONIETA CASTILLO DE CAJAS, docente de la Facultad de Ciencias Médicas; y al respecto ACORDO: Retornar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que a la -

luz de las dispensas otorgadas a los Trabajadores Sociales, se reestudie el caso antes indicado, pudiendo requerir el concurso del Licenciado Oscar Eduardo Alvarez Gill.

DECIMO SEXTO: Caso del Licenciado LEOPOLDO GUILLERMO RAMIREZ ANLEU

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No.152-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a los planteamientos en torno a la categoría y puesto que le corresponde al Licenciado LEOPOLDO GUILLERMO RAMIREZ ANLEU, docente del Centro Universitario de Occidente; y al respecto ACORDO: Aprobar el Dictamen No. 152-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia, adjudicar al Licenciado LEOPOLDO GUILLERMO RAMIREZ ANLEU, la categoría y puesto de Profesor Titular III, en la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación del Centro Universitario de Occidente, que es la equivalente a la que tenía en el momento de su renuncia.

DECIMO SEPTIMO: Caso del Licenciado RODRIGO VASQUEZ BIANCHI.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión No. 184-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al caso del Licenciado RODRIGO VASQUEZ BIANCHI, docente de la Facultad de Ingeniería; y luego de escucharlo en Audiencia, ACORDO: Otorgarle la Categoría de Profesor Titular III de la Facultad de Ingeniería, a partir del 1 de febrero de 1992.

DECIMO OCTAVO: Solicitud de Catedráticos Licenciados en Trabajo Social - para que se les reconozcan derechos de antigüedad

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión No.163-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Catedráticos Licenciados en Trabajo Social, para que se les reconozcan derechos de antigüedad durante el tiempo que gozaron de dispensa. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACORDO: Aprobar la Opinión No. 163-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia no acceder a lo solicitado en virtud de que las normas universitarias establecen un procedimiento

específico para la promoción docente.

DECIMO NOVENO: Modificaciones al Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Ref. R.737-93, por medio de la cual el señor Rector Solicita algunas modificaciones al Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, así como el Proyecto de Reglamento General del Programa de Centros Universitarios Regionales presentado por el Licenciado Oscar Eduardo Alvarez Gill; y al respecto --- ACORDO: Aprobar las modificaciones al Reglamento el cual queda en la siguiente forma:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS
CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
CONCEPTO

ARTICULO 1: Los Centros Regionales Universitarios son Unidades Académicas y Centros de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encargadas de desarrollar programas de interés regional y nacional, de acuerdo a la política de Regionalización de la Educación Superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO 2: Los Centros Regionales Universitarios se ubican en distintas regiones ecológicas y productivas del país, así:

2.1. Centro Regional Universitario del Norte -CUNOR- : Cuya área de influencia abarca los departamentos de Alta y Baja Verapaz, y su sede en la ciudad de Cobán.

2.2. Centro Regional Universitario de Oriente -CUNORI-: Cuya área de influencia abarca los departamentos de Chiquimula, el Progreso y Zacapa, y su sede en la ciudad de Chiquimula.

2.3. Centro Regional Universitario de Nor-Occidente -CUNOROC- : Cuya área de influencia abarca los departamentos de Huehuetenango, y su sede en la -

ciudad de Huehuetenango.

2.4. Centro Regional Universitario del Sur -CUNSUR- : Cuya área de influencia abarca los departamentos de Escuintla y Santa Rosa, y su sede en la ciudad de Escuintla.

2.5. Centro Regional Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROC- : Cuya área de influencia abarca los departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu, y su sede en la ciudad de Mazatenango.

2.6. Centro Regional Universitario de Sur-Oriente -CUNSURORI-: Cuya área de influencia abarca los departamentos de Jalapa y Jutiapa, y su sede en la ciudad de Jalapa.

2.7. Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA- : Cuya área de influencia es de interés nacional, el territorio de Guatemala y sus aguas internas y marítimas, y su sede en la Ciudad de Guatemala y Amatitlán.

2.8. Centro Universitario de Petén -CUDEP-: Cuya área de influencia abarca el Departamento de Petén, y su sede en municipio de Santa Elena.

2.9. Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-: Cuya área de influencia abarca el Departamento de San Marcos, y su sede en la Ciudad de San Marcos.

2.10 Centro Universitario de Izabal -CUNIZA-: Cuya área de influencia es el Departamento de Izabal, y su sede en los municipios de Puerto Barrios y Morales.

2.11 Y los que la Universidad establezca en lo sucesivo.

CAPITULO II

POLITICA GENERAL

ARTICULO 3: Los objetivos, funciones, estructura y desarrollo de los Centros Regionales Universitarios deben enmarcarse dentro de la política General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 4: Los Centros Regionales Universitarios responden a la necesidad de desconcentrar la población universitaria, desconcentrar los servicios universitarios, descentralizar las funciones de la universidad, diversificar y democratizar la enseñanza superior, permitiendo un mayor acceso de la población a la Universidad.

ARTICULO 5: Para el cumplimiento de esta política, los Centros Regionales Universitarios deben servir carreras necesarias para la región y el país, las cuales deberán identificarse con las características que están definidas en los "Principios Generales de las Carreras Tecnológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

ARTICULO 6: Los Centros Regionales Universitarios tienen como propósitos generales:

6.1 Hacer más accesible la Universidad a la Población del área de influen-

cia de los mismos.

6.2 Extender las actividades universitarias para coadyuvar al desarrollo económico-social de los habitantes del país en general y de los departamentos comprendidos dentro de cada una de sus áreas de influencia.

6.3 Disminuir la tendencia migratoria a la Ciudad Capital, por razones de estudio.

6.4 Formar los recursos humanos que se necesitan en el área de influencia de los Centros Regionales Universitarios, adecuándolos a la vocación y características de la misma y del país.

6.5 Investigar las condiciones locales y regionales, así como la Prestación de servicios y acciones de difusión cultural que las regiones requieran.

6.6 Fomentar la incorporación efectiva y responsable de los estudiantes y de los miembros de la comunidad regional, a la actividad de los propios -- Centros.

CAPITULO III

OBJETIVOS

ARTICULO 7: Los objetivos de los Centros Regionales Universitarios son:

7.1 Realizar investigación de la realidad nacional, a efecto de estudiarla crítica y objetivamente, derivar acciones eficientes encaminadas a contribuir su transformación.

7.2 Conocer la realidad nacional y las formas de transformación de la misma en un proceso que lleva el universitario a una praxis racional y en beneficio colectivo.

7.3 Promover la crítica del conocimiento que se adquiere y se transmite.

7.4 Contribuir a la formulación de la política de formación y distribución de los recursos humanos que el país necesita.

7.5 Integrar las funciones de la Universidad, docencia, investigación, servicio y extensión, con una orientación propia y particular a las necesidades y características del área de influencia.

7.6 Realizar, a través de la integración de estas funciones, programas para la formación de recursos humanos adecuados a las características y posibilidades del área de influencia.

7.7 Servir como medio de realimentación para la Universidad en su conjunto, a fin de que la totalidad de sus programas puedan ser eficazmente orientados a las necesidades del país.

7.8 Servir como centro de aprendizaje para los habitantes de los departamentos del área de influencia, en programas de educación continua de corta

duración, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos locales y al mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población.

7.9 Servir como centro de aprendizaje para estudiantes de las distintas -- unidades académicas de la Universidad.

7.10 Llevar a las distintas zonas que forman el área de influencia, programas de duración limitada adecuados a las necesidades locales.

7.11 Colaborar con los programas de Ejercicio Profesional Supervisado y -- otros programas extramuros de las distintas carreras que se imparten en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

7.12 Contribuir al estudio y solución de los problemas regionales y nacionales mediante el examen de la problemática local y de sus relaciones con la realidad nacional, en un enfoque global, a través de la integración de las funciones universitarias y del trabajo en equipos interdisciplinarios.

7.13 Servir como centro de servicio y extensión para las distintas regiones en general.

7.14 Producir bienes y servicios que la región o el país requieren a través de las actividades universitarias.

CAPITULO IV

FUNCIONES

ARTICULO 8: Las funciones de los Centros Regionales Universitarios son:

8.1 Análisis crítico de la realidad natural y social de la región que permita el conocimiento de la misma, su interpretación científica y proporcione las bases necesarias para crear programas de acción.

8.2 La investigación en equipos multiprofesionales, con enfoques interdisciplinarios y haciendo participar a personas de la colectividad como miembros del equipo investigador.

8.3 El desarrollo educativo a través de la formación de recursos humanos -- calificados y el desarrollo de programas de educación de base y de educación permanente para la población en general.

8.4 La formación de los recursos humanos de nivel superior que se requieran en el área de influencia de los Centros.

8.5 El ofrecimiento a través de la docencia extramuros de servicios profesionales, con el objeto de que los miembros de la colectividad regional, -- reciban asesoría y colaboración en la solución de sus problemas concretos.

8.6 El inventario y aforo continuo de los recursos naturales, humanos y -- culturales, de la región.

8.7 La participación en el desarrollo de parques nacionales o los que el -- mismo Centro considere que deben establecerse, así como promover acciones para proteger la fauna, la flora y los biotopos protegidos, y los centros

arqueológicos y complejos espeleológicos de la región.

8.8 Estudio del impacto ecológico y económico-social de los proyectos de -
carácter regional y nacional.

8.9 La promoción del potencial cultural de la región.

8.10 La evaluación permanente del impacto de la Universidad de San Carlos
de Guatemala y de los programas de los centros en los ambientes regionales.


8.11 El desarrollo de actividades culturales y sociales que permiten -
ampliar a los habitantes de la región, las perspectivas de su concepción -
del mundo y les den la oportunidad de tomar parte como sujetos críticos y
participantes creativos, mediante programas orgánicos integrados de desa--
rrollo y formación ética, estética, científica y social.

TITULO II

ORGANIZACION ADMINISTRATIVO-DOCENTE

CAPITULO V

ORGANOS



ARTICULO 9: Los órganos administrativo docentes de los Centros Regionales
Universitarios son: El Consejo Regional, la Dirección y la Coordinación --
Académica.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO REGIONAL

ARTICULO 10: El Consejo Regional es el órgano decisorio administrativo-do-
cente del Centro y se integra por el Director que los preside, el Coordi--
nador Académico, tres profesores titulares, electos por y entre los profe-
sores titulares, cinco Estudiantes, electos por y entre los estudiantes
electores y un representante de los graduados, electo por y entre los egre-
sados a nivel de licenciatura del Centro respectivo.

ARTICULO 11: El Consejo Regional coordina a nivel local todas las activi--
dades del Centro y le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y -
normas para la Dirección y Administración los cuales serán aprobados por
el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 12: Los miembros representantes de los Profesores durarán en sus
funciones dos años.

ARTICULO 13: Los representantes profesores deberán reunir la calidad si-
guiente:

a) Ser profesor titular con derecho a elegir y ser electo.

Serán electos por mayoría absoluta de votos por los profesores titulares - presentes en el acto eleccionario.

ARTICULO 14: Los representantes estudiantiles durarán en sus funciones un año y deberán reunir las calidades siguientes:

- a) Ser guatemalteco natural
- b) Ser estudiante regular del Centro
- c) Haber aprobado el primer año de estudios.

Serán electos por mayoría absoluta de votos, por los estudiantes con derechos electorales, presentes en el acto eleccionario.

ARTICULO 15: El representante de los graduados durará en sus funciones dos años, será electo por mayoría absoluta por y entre los egresados con nivel de licenciatura del Centro respectivo presentes en el acto eleccionario y deberá reunir las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco natural
- b) Ser egresado del Centro a nivel de licenciado
- c) Ser Colegiado activo
- d) Estar en el goce de sus derechos

ARTICULO 16: Son funciones del Consejo Regional

- 16.1 Administrar el Centro
- 16.2 Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos - del Centro.
- 16.3 Proponer al Consejo Superior Universitario, las medidas y proyectos - que tiendan a la superación del Centro.
- 16.4 Aprobar los planes anuales de trabajo, el proyecto de presupuesto correspondiente, propuesto por el Director del Centro, trasladándolo al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- 16.5 Velar porque la metodología y la técnica aplicadas en el proceso de - enseñanza aprendizaje y de investigación que se realicen en el Centro sean las adecuadas.
- 16.6 Evaluar el impacto de las actividades del Centro en la comunidad del - área de influencia del Centro.
- 16.7 Velar por la disponibilidad de recursos necesarios para el cumplimien - to de los fines del Centro.
- 16.8 Aprobar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los pro - gramas académicos.
- 16.9 Aprobar las solicitudes relativas a incorporaciones o a equivalencias y traslados de estudiantes, previa opinión del Coordinador Académico.
- 16.10 Conocer y resolver aquellos problemas que sean elevados por el estu - diante, personal administrativo o de servicio y profesores cuando -- los mismos no hayan podido ser resueltos en instancias anteriores.
- 16.11 Nombrar al personal docente.

- 16.12 Velar por la correcta aplicación de los fondos asignados al Centro.
- 16.13 Designar al Secretario del Consejo dentro de los representantes de los profesores ante su seno.
- 16.14 Dar cumplimiento a la convocatoria que para la elección de autoridades del Centro formule el Consejo Superior Universitario.
- 16.15 Cumplir con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.
- 16.16 Todas las que sean propias de su naturaleza.

ARTICULO 17: El Consejo Regional será convocado por el Director del Centro, sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo decida el Director, el propio Consejo o bien se presente solicitud, por lo menos de tres de sus miembros. La convocatoria deberá incluir la agenda a tratar. Para ejercer sus funciones es necesaria la presencia de por lo menos más de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 18: Los miembros del Consejo Regional que no concurran a tres sesiones consecutivas del mismo, para las cuales hayan sido debidamente citados, sin que medie justa causa debidamente comprobada para ausentarse del cargo, podrán ser considerados como ausentes en definitiva; en tal caso, el Consejo Regional informará al Consejo Superior Universitario y solicitará la convocatoria, dentro de un plazo máximo de quince días.

ARTICULO 19: Las resoluciones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, las resoluciones o acuerdos definitivos son apelables ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Apelaciones.


CAPITULO VII

DE LA DIRECCION

ARTICULO 20: La Dirección del Centro estará a cargo de un Director, el cual será electo dentro de los profesores titulares del Centro, por cinco electores profesores titulares e igual número de electores estudiantiles y durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto únicamente para un nuevo período, si obtiene por lo menos las dos terceras partes de los votos del cuerpo electoral respectivo.

ARTICULO 21: Son atribuciones del Director:

- 21.1 Representar al Centro Regional en sus relaciones internas con la Universidad y presidir los actos oficiales del Centro.
- 21.2 Presidir las sesiones del Consejo Regional, así como convocar a las mismas, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.
- 21.3 Ejecutar las decisiones del Consejo Regional y del Consejo Superior Universitario.

- 
- 21.4 Velar por el buen cumplimiento de las actividades académicas y administrativas del Centro e informar periódicamente al Consejo Regional de la marcha de las labores del Centro.
 - 21.5 Proponer al Consejo Regional el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual.
 - 21.6 Autorizar los gastos de funcionamiento del Centro que le competen.
 - 21.7 Conceder licencias al Personal, de conformidad con lo establecido en las Normas y Procedimientos para la Concesión de licencias con o sin goce de sueldo, ayudas becarias, pago de prestaciones especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 - 21.8 Presentar la memoria anual de labores desarrolladas por el Centro.
 - 21.9 Firmar conjuntamente con las autoridades propias de la Universidad, los diplomas de los egresados del Centro.
 - 21.10 Coordinar las actividades del personal administrativo del Centro, velando por el cumplimiento de sus funciones.
 - 21.11 Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro.
 - 21.12 Tramitar y resolver los asuntos de carácter administrativo y financiero del Centro que estén dentro de su competencia.
 - 21.13 Velar por el registro y presentación oportuna de la información estadística necesaria para el buen funcionamiento del Centro.
 - 21.14 Controlar la adquisición de materiales, servicios o equipos dando cumplimiento a las leyes de la materia.
 - 21.15 Supervisar la elaboración y ejecución de las nóminas de sueldos del personal docente y administrativo del Centro.
 - 21.16 Procurar el buen funcionamiento del archivo general del Centro y la conservación adecuada de todos los documentos.
 - 21.17 Nombrar al personal administrativo y de servicio.
 - 21.18 Otras relacionadas con el cargo.

ARTICULO 22: Por ausencia temporal o por impedimento, el Director será sustituido por el Coordinador Académico. Si la ausencia es definitiva el Consejo Regional deberá informar al Consejo Superior Universitario para la convocatoria correspondiente.

CAPITULO VIII


DE LA COORDINACION ACADEMICA

ARTICULO 23: La Coordinación Académica estará bajo la responsabilidad de un Coordinador Académico, quien contará para el desempeño de sus funciones, con el personal de especialización, técnico, de oficina y de servicio que el Centro demande de acuerdo a sus necesidades concretas.

Estará integrada por los Coordinadores de Carrera, Area y el Coordinador -

Académico. Todos con derecho a voz y voto.

ARTICULO 24: Son atribuciones de la Coordinación Académica:

- 
- 24.1 Planificar, coordinar e impulsar las actividades de docencia, investigación, extensión y servicio del Centro.
 - 24.2 Promover el estudio para el establecimiento de nuevas carreras y determinar los requisitos académicos para su creación.
 - 24.3 Proponer conjuntamente con el Coordinador de Carrera o Area, los currícula de estudios e impulsar los cambios y ajustes curriculares de las distintas carreras que se imparten en el Centro, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de desarrollo de las mismas en la región.
 - 24.4 Impulsar la investigación de los problemas regionales, en función del desarrollo nacional.
 - 24.5 Dictaminar sobre solicitudes de exámenes especiales o extraordinarios que estén contemplados en el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil.
 - 24.6 Dictaminar sobre equivalencias de cursos, traslados de estudiantes a otras carreras y demás aspectos relacionados con los planes de estudio.
 - 24.7 Elaborar y proponer los reglamentos relativos a asuntos académicos o docentes.
 - 24.8 Promover la constante superación científica y pedagógica de los profesores.

ARTICULO 25: El Coordinador Académico del Centro será designado por el Consejo Regional a propuesta en terna por el Director, de entre los profesores titulares que ostenten como mínimo el puesto de profesor Titular III del Centro respectivo; desempeñará el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período en que ejerza sus funciones el Director que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por un nuevo Director. Y tendrá las siguientes atribuciones.

- 25.1 Velar por el cumplimiento del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de los Centros Regionales Universitarios.
- 25.2 Promocionar la información relacionada con la selección de profesores y estudiantes que deseen gozar de becas para estudios, y enviar a donde corresponda.
- 25.3 Velar porque la enseñanza en el Centro, se imparta con la mayor eficiencia.
- 25.4 Elaborar con los Coordinadores de las distintas carreras y áreas el plan general de actividades docentes y someterlo a consideración del Director y del Consejo Regional.
- 25.5 Organizar cursos, cursillos, conferencias y demás actividades tendien

- tes a la superación de la docencia y la investigación.
- 25.6 Promover reuniones de profesores para la programación y desarrollo de las actividades docentes.
- 25.7 Impartir docencia directa, acorde con su condición de profesor titular.
- 25.8 Informar al Director y al Consejo Regional de las actividades académicas y docentes del Centro.
- 25.9 Convocar y presidir reuniones con Coordinadores de Carrera cuando lo considere necesario.
- 25.10 Velar por el buen desarrollo de las actividades de control y registro académico del Centro.
- 25.11 Cualquier otra que tienda a la constante superación de las labores académicas y docentes del Centro.

CAPITULO IX

DE LOS COORDINADORES DE CARRERA Y AREA

ARTICULO 26: Todas las Carreras y las Areas estarán bajo la responsabilidad de un Coordinador.

ARTICULO 27: Los puestos de Coordinador de Carrera y Area serán designados por el Consejo Regional a propuesta en terna por el Director de entre los profesores titulares que ostenten como mínimo el puesto de profesor titular III, desempeñarán el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período que ejerza sus funciones el Director que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por un nuevo Director.

ARTICULO 28: Al Coordinador de Carrera y Area le corresponden los derechos y atribuciones siguientes:

- 28.1 Organizar, coordinar y supervisar la docencia de la Carrera o Area de la cual es responsable.
- 28.2 Coordinar y revisar los programas correspondientes a las carreras y proponer al Coordinador Académico, los cambios que estimen necesarios.
- 28.3 Programar y organizar los servicios de docencia, investigación y extensión y servicio que le corresponda.
- 28.4 Realizar las investigaciones y las actividades académicas que le sean solicitadas por el Consejo Regional y demás autoridades del Centro.
- 28.5 Coordinar e integrar la actividad investigativa y docente con las demás carreras del Centro y velar por el mejoramiento de la enseñanza.
- 28.6 Ejercer docencia directa, de acuerdo a su condición de profesor titular.
- 27.7 Organizar periódicamente cursos, mesas redondas, seminarios y otras actividades académicas que tiendan a elevar el nivel científico y pe-

- dagógico del personal docente que corresponda a su carrera y área.
- 28.8 Elaborar el Plan anual de actividades de la carrera a propuestas de los profesores y presentarlo a la Coordinación Académica y a la Dirección del Centro para su conocimiento.
- 28.9 Asesorar a los docentes en la elaboración de los exámenes y aprobar su impresión.
- 28.10 Velar por el cumplimiento en la entrega del cuadro de Registro de Calificaciones de zona y de las actas de exámenes en las fechas estipuladas por el Reglamento de Evaluación Estudiantil.
- 28.11 Convocar y dirigir las sesiones de profesores de la carrera y/o área.
- 28.12 Efectuar los trámites para la adquisición de equipo y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la carrera y/o área.
- 28.13 Supervisar el manejo y disponibilidad de los recursos de la Carrera y/o área.
- 28.14 Asignar y supervisar el trabajo de campo de la Carrera y/o área de acuerdo a la planificación y disponibilidad del Centro.
- 28.15 Opinar sobre los permisos de los docentes de su carrera y/o área.
- 28.16 Dirigir y supervisar todo lo relacionado con el trabajo de Secretaría de la Carrera y/o área.
- 28.17 Presentar a la Dirección el informe anual de actividades de la Carrera y/o área.

CAPITULO X

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 29: Lo relativo a los profesores se regula por lo dispuesto en el Estatuto de la Carrera Universitaria -Parte Académica-.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

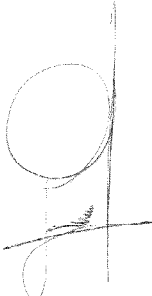
ARTICULO 30: Los casos aquí no previstos serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 31: El presente reglamento entra en vigor a partir del 1 de enero de 1994.

ARTICULO 32: Queda derogado el anterior Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, así como el Reglamento de la Coordinación General de Centros Regionales Universitarios, este último a partir del 1 de julio de 1994 y cualquier otro que se oponga a lo preceptuado en el presente Reglamento.

ARTICULO 33: Los procesos eleccionarios para elegir al primer Director de cada Centro Regional Universitario deberá realizarse durante el mes de mayo de 1994 y tomarán posesión de su cargo el 1 de julio de 1994.

VIGESIMO: Casos de los señores Diseñador Gráfico LUIS ROBERTO QUIÑONEZ y Arquitecto DIEGO ROBLES.




El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Ref.DE332-93, por medio de la cual el señor Decano de la Facultad de Arquitectura solicita que se conozcan los casos de las contrataciones del Diseñador Gráfico LUIS ROBERTO QUIÑONEZ y Arquitecto DIEGO ROBLES; y al respecto **ACORDO:** lo. Que la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura establezca el procedimiento para hacer efectivo el pago al diseñador Gráfico LUIS ROBERTO QUIÑONEZ y al Arquitecto DIEGO ROBLES, para lo cual podrá requerir el concurso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, 2o. Que esta última dependencia proporcione a este Consejo los lineamientos que lo orienten en relación con la medida disciplinaria de que puede ser sujeta la mencionada Junta Directiva.

VIGESIMO PRIMERO: Solicitud de Modificación al Punto SEXTO del Acta No.-- 31-93 del Consejo Superior Universitario

El Consejo Superior Universitario conoció la Opinión 207-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de la División de Administración de Personal para que sea modificado el Punto SEXTO, del Acta No. 31-93, de la sesión celebrada el 1 de septiembre del año en curso, relacionado con la organización de turnos de los Vigilantes; y al respecto - **ACORDO:** Trasladar la Opinión No.207-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos a la Dirección General de Administración para que lo tome en cuenta al momento de elaborar el Reglamento que le fuera solicitado con anterioridad, mismo que deberá ser entregado a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos dentro de la semana comprendida del 17 al 21 de enero de --- 1994.

VIGESIMO SEGUNDO: Solicitud del Claustro de Catedráticos del Centro Universitario de Petén, para que se reconsidere la resolución contenida en el Punto TERCERO, del Acta No.6-93 del Consejo Superior Universitario.



El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión No.204-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud del Claustro de Catedráticos del Centro Universitario de Petén, para que sea considerada la resolución contenida en el Punto TERCERO, del Acta No. 6-93, de la sesión celebrada el 3 de marzo del presente año, por medio de la cual se encarga al señor Rector "la creación de una Comisión para la asesoría y ejecución del Proyecto de Petencito"; y al respecto ACORDO: 1o.-- Ratificar la resolución contenida en el Punto TERCERO, del Acta No. 6-93, de este Consejo, de fecha 3 de marzo de 1993. 2o. Manifestar a las autoridades del Centro Universitario de Petén, que la administración del área de Petencito se encuentra bajo su responsabilidad. 3o. Requerir de la Comisión a que se refiere el indicado Punto un informe sobre el propósito y los objetivos del Proyecto en referencia.

VIGESIMO TERCERO: Reglamento de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Trabajo Social.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen emitido por su Comisión de Reglamentos respecto al Reglamento de la Escuela de Vacaciones de la Escuela de Trabajo Social; y al respecto ACORDO: Aprobarlo en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE VACACIONES DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

-- USAC --

CONSIDERANDO

Que dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala todos los proyectos de Escuela de Vacaciones de las Unidades Académicas son parte de la administración de cada Facultad o Escuela, lo que permite un mejor control de los recursos destinados a ellos.

CONSIDERANDO

Que es conveniente que la Escuela de Vacaciones sea parte integrante de la

Administración de la Escuela de Trabajo Social, que le permita a sus autoridades adoptar con responsabilidad la planificación, ejecución y administración con el fin de garantizar la realización de la misma Escuela de Vacaciones.


POR TANTO

En el uso de las facultades legales que le corresponden,

ACUERDA

1. Aprobar el presente Reglamento de Escuela de Vacaciones de la Escuela de Trabajo Social.

GENERALIDADES



Artículo 1o. DEFINICION: La Escuela de Vacaciones de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un proyecto especial autofinanciable que da una oportunidad adicional al estudiante para aprobar los cursos que reprobó en el ciclo lectivo.

Artículo 2o. FINES Y OBJETIVOS:

- a) Dar la oportunidad al estudiante que reprobó algún curso de proseguir sus estudios sin interrupción.
- b) Brindar al estudiante la oportunidad de nivelar los conocimientos de aquellos cursos en los que no haya alcanzado la nota mínima para aprobarlos.
- c) Reforzar en forma intensiva el nivel y el rendimiento del estudiante en los cursos que haya reprobado.

Artículo 3o. CARACTERISTICAS: La Escuela de Vacaciones deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser autofinanciable, en el sentido de que las cuotas estudiantiles deberán ser suficientes para cubrir los sueldos, prestaciones y gastos administrativos ocasionados por la Escuela de Vacaciones.
- b) Funcionará dos veces por año, durante los períodos de vacaciones intersemestrales.
- c) Durará por lo menos un mes calendario, durante el cual los cursos se impartirán intensivamente.
- d) Se podrá impartir todos los cursos del pensum, excepto las prácticas y seminarios de Trabajo Social, por las características especiales de los mismos.
- e) Cada curso deberá contar, por lo menos, de 40 horas de docencia debida-

mente comprobadas.

CAPITULO 11
REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 4o. La Escuela de Vacaciones es parte integral de la Escuela de Trabajo Social y estará a cargo de un Coordinador, a quien corresponderá, de común acuerdo con el Consejo Académico, la calendarización de inscripciones, clases, horarios, etc.

Será nombrado por el Consejo Académico, seleccionándolo entre el personal docente de la Escuela.

Artículo 5o. El personal docente será nombrado por el Consejo Académico y el personal administrativo, por el Director a propuesta del Coordinador.

Artículo 6o. La Escuela de Vacaciones funcionará en los locales de la Escuela de Trabajo Social.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA ESCUELA DE VACACIONES

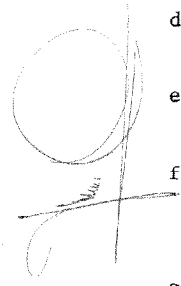
Artículo 7o. El coordinador de la Escuela de Vacaciones deberá cumplir las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Programar, ejecutar y dirigir la Escuela de Vacaciones, y someter a aprobación del Consejo Académico dicha programación.
- b) Elaborar el presupuesto de funcionamiento de la Escuela de Vacaciones para su aprobación por el Consejo Académico.
- c) Velar por la disciplina de la Escuela y porque los contenidos programáticos de cursos se ajusten a los contenidos básicos impartidos durante cada semestre.
- d) Presentar un informe de labores al Consejo Académico dentro del plazo de los diez días siguientes de la finalización de la Escuela, para su evaluación.
- e) Ejecutar, dentro del marco de las leyes presupuestarias de la Universidad, el presupuesto de la Escuela de Vacaciones.
- f) Velar porque los recursos de la Escuela sean destinados a las actividades docentes de la Escuela de Vacaciones.
- g) Ejercer estas y otras funciones y atribuciones dentro del marco que establecen las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h) Recibir mediante conocimiento, el mobiliario y útiles que se le entreguen y responsabilizarse de los mismos hasta su entrega a la administración de la Escuela.

CAPITULO III
PERSONAL DOCENTE

Artículo 8o. Los docentes que impartan cursos en la Escuela de Vacaciones deberán ser profesionales graduados con especialidad en la materia a impartir, con experiencia comprobada y reunir los requisitos que establece el Artículo 13 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Artículo 9o. Los docentes de la Escuela de Vacaciones tendrán los deberes y atribuciones que el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica establece en sus capítulos VI y VII, especialmente los siguientes:

- 
- a) Atender puntualmente sus actividades y atribuciones, cumplir con los -- horarios y calendarios establecidos y acatar las disposiciones que establezca el Coordinador de la Escuela de Vacaciones.
 - b) Impartir teoría del curso y coordinar la práctica del mismo.
 - c) Calendarizar la ejecución del curso que tenga que impartir.
 - d) Preparar el material indispensable para los ejercicios prácticos del -- curso.
 - e) Controlar la asistencia de los alumnos diariamente e informar a la Coordinación de la Escuela de Vacaciones.
 - f) Elaborar los instrumentos de evaluación del curso, entregarlo con una -- anticipación de por lo menos ocho días al Coordinador de la Escuela para su aprobación e impresión respectiva.
 - g) Evaluar el curso y entregar las actas de exámenes al Coordinador en un término no mayor de ocho días calendario después de haberse efectuado -- dicho examen final.
 - h) Asesorar a los estudiantes en la ejecución de trabajos y atender las -- consultas que éstos formulen.

CAPITULO IV
DE LOS CURSOS

Artículo 10o. Los cursos que se impartirán en la Escuela de Vacaciones del mes de junio serán los correspondientes al segundo, cuarto y sexto semestre y los cursos para fin de año serán los correspondientes al primero, -- tercero y quinto semestres, excluyendo a las prácticas y seminarios que realiza el estudiante en esta Escuela.

Artículo 11o. Todo curso aprobado en la Escuela de Vacaciones tendrá validez para efectos de aprobación del pensum de la carrera de Trabajo Social.

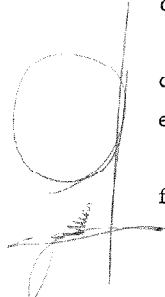
Artículo 12o. El contenido programático de los cursos a impartirse será el que estuvo en vigencia durante el semestre inmediato anterior en el que se impartió el curso y deberán agotarse en forme intensiva. Este deberá ser

impartido por el docente que lo impartió en el ciclo lectivo correspondiente. si no hubiere profesor del ciclo lectivo correspondiente, podrá ser impartido por otro profesional, cuya especialidad corresponda a la materia.

Artículo 13o. Para poder impartir un curso, será necesaria la inscripción de quince (15) alumnos como mínimo.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCION

Artículo 14o. Para inscribirse en la Escuela de Vacaciones se deben llenar los siguientes requisitos:

- 
- a) Estar inscrito como alumno regular de la Escuela de Trabajo Social durante el mismo semestre en que se solicita la inscripción.
 - b) Comprobar solvencia en los pagos de matrícula universitaria.
 - c) Haber cursado la asignatura el semestre inmediato anterior en donde se impartió.
 - d) Cancelar la cuota establecida en concepto de matrícula y colegiatura.
 - e) Cada estudiante podrá inscribirse en dos cursos como máximo, siempre que no exista incompatibilidad en los horarios de los mismos.
 - f) Inscribirse en la Tesorería de la Escuela de Trabajo Social durante el período previo a la realización de la Escuela de Vacaciones, según fecha y horario establecido por el Consejo Académico.
 - g) El registro y control de las inscripciones de los alumnos se operarán separadamente de los registros ordinarios de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 15o. Se podrá autorizar la inscripción de estudiantes regulares de otras unidades académicas de la USAC, previa solicitud escrita del interesado y siempre que cumplan con lo preceptuado en el artículo anterior.

CAPITULO VI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 16o. En la Escuela de Vacaciones se realizarán dos exámenes, un parcial, que deberá efectuarse en la tercera semana de clases y un final al terminar el ciclo. Para tener derecho a examen final, el alumno deberá acumular una asistencia no menos del 90% del total de horas programadas, la cual deberá ser estrictamente controlada por el profesor pasando listadigramente. Dichas listas serán entregadas por el profesor al Coordinador de la Escuela de Vacaciones, inmediatamente, quedando bajo la responsabilidad de éste, la tabulación para el solo efecto de comprobar el porcentaje

aludido.

Artículo 17o. El valor cuantitativo de los exámenes a que se refiere el -- artículo anterior, será de cero a cuarenta (0 a 40) puntos, para el examen parcial y de cero a sesenta (0 a 60) puntos para el examen final. La nota final será de 100 puntos.

Artículo 18o. Todos los cursos de la Escuela de Vacaciones deberán aprobar se con una nota mínima de sesenta (60) puntos.

Artículo 19o. La zona obtenida por el alumno de la Escuela de Vacaciones se rá válida únicamente en esa oportunidad, no pudiéndose utilizar dicha zona en los cursos regulares ni en otras Escuelas de Vacaciones posteriores.

Artículo 20o. Los instrumentos evaluativos de los exámenes parciales serán elaborados por el catedrático titular del curso, con el Visto Bueno de la Coordinación de la Escuela de Vacaciones. Un ejemplar de cada instrumento de evaluación deberá ser entregado por el Coordinador de la Escuela de Vacaciones y al Organismo de Coordinación Académica de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 21o. El instrumentos de evaluación final deberá elaborarse sobre la base de todos los puntos establecidos en el programa del período de la Escuela de Vacaciones.

Artículo 22o. No se concederá examen al alumno que no presente sus correspondientes documentos de identificación, ni se dará validez a los exámenes que no estén debidamente identificados y firmados por el alumno. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de cada una de las pruebas -- dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de realización del examen.

Artículo 23o. La calendarización de las pruebas parciales y finales deberá efectuarse obligatoriamente en las fecha señaladas y no pueden autorizarse bajo ningún concepto exámenes extraordinarios.

CAPITULO VII DE LA PROGRAMACION DE ACTIVIDADES

Artículo 24o. La Escuela de Vacaciones funcionará dos veces al año, cada una con una duración no menor de un mes calendario y cuarenta horas por -- curso.

Artículo 25o. La Escuela de Vacaciones funcionará en los siguientes hora-- rios:

- a) de 16:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes y
- b) de 8:00 a 12:00 horas los días Sábados.

Artículo 26o. Serán considerados como días de asueto los que tengan obser--

vancia según las normas laborales del país. Quedan prohibidas las suspensiones de labores que no se ajusten a lo preceptuado en el presente reglamento.

CAPITULO VIII
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 27o. La Escuela de Vacaciones de la Escuela de Trabajo Social deberá ser autofinanciable, cubrir sueldos de docencia, administración y los recursos materiales necesarios para su funcionamiento con los fondos provenientes de las cuotas pagadas por los estudiantes por concepto de matrícula y colegiatura. La cuota será establecida por el Consejo Académico en cada Escuela de Vacaciones dadas las necesidades y variación de los costos.

Artículo 28o. En caso de no impartirse un curso por cualquier motivo, se reintegrará al alumno la parte de la cuota de colegiatura que canceló en la inscripción.

Artículo 29o. La escala de salarios para el personal docente y administrativo serán establecidos por el Consejo Académico en cada Escuela de Vacaciones.

Artículo 30o. Los fondos de la Escuela de Vacaciones serán controlados por la Tesorería de la Escuela de Vacaciones y bajo la observancia de las normas presupuestarias de la USAC.

Artículo 31o. El superávit que genere la Escuela de Vacaciones tendrá carácter de fondos privativos y su administración le corresponde a la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 32o. La administración de la Escuela de Trabajo Social tiene la obligación de proporcionar al Coordinador de la Escuela de Vacaciones los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela (local, salones, equipos de reproducción, etc.)

CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33o. Lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 34o. El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 35o. El presente reglamento deroga toda disposición referente a la Escuela de Vacaciones emitidas con anterioridad.

VIGESIMO CUARTO: Modificación de los Artículos 57, 66 y 70 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen de la Comisión de Asuntos no Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria, - Parte Académica, y la Opinión No. 152-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la Modificación de los Artículos 57, 66 y 70 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica; y al respecto ACORDO: aprobar las Modificaciones a los Artículos 57, 66 y 70 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, en la forma siguiente: Artículo 57.- Cada Unidad Académica contará con una Comisión de Evaluación Docente que tendrá como función principal velar porque se realice la evaluación del profesor universitario en dicha unidad, de acuerdo al espíritu y objetivos de este Estatuto y el reglamento respectivo. Estará integrada por un catedrático titular por cada uno de los Centros de Investigación, electos por mayoría absoluta entre y por los profesores titulares del Centro, presentes en el Acto Electoral y un Profesor titular por cada una de las Areas Tecnológica, Social Humanística y de Salud, designados por la Dirección General de Investigación, y durarán en sus funciones dos años. El acto electoral será presidido por el Organo de Dirección de la Unidad Académica respectiva a quien corresponde dar posesión de sus cargos a los electos. Artículo 70. Para los efectos del artículo anterior cada unidad académica y la Dirección General de Investigación establecerán un programa permanente de formación y desarrollo de sus profesores, de acuerdo a sus necesidades.

VIGESIMO QUINTO: Respuesta del Ingeniero Agrónomo DAVID SALOMON FUENTES GUILLERMO, Jefe de la División de Administración de Personal.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Oficio DAP 353-93, -- por medio del cual el Ingeniero Agrónomo DAVID SALOMON FUENTES GUILLERMO, Jefe de la División de Administración de Personal, evacúa la audiencia que le corriera con este Consejo en el Punto SEXTO, del Acta No. 34-93; y al respecto ACORDO: Darse por enterado.

VIGESIMO SEXTO: Convenios suscritos por la Facultad de Arquitectura -- para aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el dictamen No.150-93 de la dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a Convenios suscritos por la Facultad de Arquitectura con la Universidad de Uruguay, Universidad de Buenos Aires, Agrupación de Arquitectos de Empresa y Organismos de Argentina; y al respecto ACORDO: Darse por enterado.

VIGESIMO SEPTIMO: Propuesta de Creación de la Escuela de Diseño.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Propuesta de Creación de la Escuela de Diseño presentada por el Arquitecto Byron Rabé, Coordinador Interno de la Comisión de Creación de la mencionada Escuela, así como el Punto Sexto, inciso 6.5, subinciso 6.5.1, del Acta No. 34-93, de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, que contiene las alternativas presentadas por la Comisión correspondiente sobre espacio físico para el Programa de Diseño Gráfico. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACORDO: Darse por enterado de la Propuesta de Creación de la Escuela de diseño y diferir su discusión para cuando se cuente con el dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo.

VIGESIMO OCTAVO: Reglamento de la Maestría en Alimentación y Nutrición.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen de la Comisión Revisora de Reglamentos, referente al Reglamento de la Maestría en Alimentación y Nutrición; y al respecto ACORDO: aprobarlo en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE MAESTRIA EN ALIMENTACION Y NUTRICION

CAPITULO I

Base Legal, Propósitos y Objetivos

Artículo 1o. Se crea el Programa de Maestría en Alimentación y Nutrición -- como parte de los estudios de Post-Grado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en forma con-

junta con el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, de conformidad con lo establecido en los Artículos 108 y 111 de los Estatutos de la Universidad y el acuerdo del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto Segundo inciso 2.1.6 del Acta 02-93.

Artículo 2o. El Programa de Maestría en Alimentación y Nutrición, tiene como propósito contribuir a resolver los problemas de alimentación y nutrición de la población de los países de la subregión con énfasis en los grupos de mayor riesgo social, mediante la preparación de profesionales de elevada calidad científica y técnica.

Artículo 3o. El Programa de Maestría en Alimentación y Nutrición tiene los siguientes objetivos:

3.1 Generales

3.1.1 Especializar en el campo de alimentación y nutrición, a profesionales que con su excelencia científica y técnica contribuyan a mejorar la situación alimentaria y nutricional de la población centroamericana, actuando sobre la disponibilidad, el acceso, el consumo y la utilización biológica de los alimentos, en el contexto de la seguridad alimentaria-nutricional del desarrollo de los países y de la integración latinoamericana.

3.1.2 Fortalecer la capacidad de los países de la subregión, en el estudio de su propia evolución en cuanto a alimentación y nutrición;-- sus perspectivas y las formas de incidir favorablemente en ellas.

3.2 Específicos

3.2.1 Contribuir a que las instituciones de los países y la sociedad -- definan sus requerimientos de investigación, recursos humanos, planificación, ejecución y evaluación de programas en alimentación y nutrición.

3.2.2 Colaborar con las instituciones docentes para el mejor cumplimiento de su misión formadora de personal de pregrado y programa de -- maestría, en el campo de la alimentación y nutrición.

3.2.3 Fortalecer el trabajo colaborativo entre instituciones académicas y aplicativas vinculadas con alimentación y nutrición.

3.2.4 Realizar y promover el desarrollo de investigación de alta calidad científica, en especial la aplicable al mejoramiento de la alimentación y nutrición de la población centroamericana.

3.2.5 Incrementar la calidad y la cantidad de los aportes que el INCAP -- ofrece a los países de la subregión en Investigación, Cooperación Técnica, Difusión del Conocimiento y en Formación y Capacitación -- de Recursos Humanos.


CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 4o. El órgano encargado del programa es el Comité Institucional --

de la Maestría, conformado por el Director del INCAP, el Coordinador de la Maestría, el responsable académico del programa y los cuatro profesionales docentes que coordinan cada una de las áreas que conforman el plan de estudios: Proceso alimentario nutricional, Investigación, Planificación y -- Educación. Todos ellos nombrados por el Director del Instituto, para un período mínimo de una cohorte (20 meses). El Programa Institucional de -- postgrado es la estructura responsable de la gestión, implementación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 5o. La administración del Programa estará a cargo de un Coordinador, el que será designado por el Director del Instituto de Nutrición de -- Centro América y Panamá; contará para el desarrollo de sus funciones con -- personal profesional de Asesoría, personal técnico y de oficina. Tendrá -- las siguientes atribuciones:

- 
- 5.1 Administrar el Programa.
 - 5.2 Elaborar el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Director del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, con dictamen favorable del Comité Institucional.
 - 5.3 Seleccionar conjuntamente con el Comité Institucional, al personal docente del programa, de conformidad con las Normas de Selección -- de Personal.
 - 5.4 Planificar en detalle, todos los aspectos del programa.
 - 5.5 Todas las afines al puesto.

Artículo 6o. El Programa de Maestría en Alimentación y Nutrición será evaluado por el Comité Interinstitucional, integrado por el Comité Institucional y por los Decanos y Directores y dos Representantes de las Unidades -- Académicas que correspondan a los énfasis del Programa, tendrá como funciones principales: Evaluar, colaborar, opinar y proponer proyectos sobre las actividades generales del programa.

CAPITULO III

De los Estudios, los Profesores y los Estudiantes

Artículo 7o. La Maestría en Alimentación y Nutrición se desarrollará en -- dos ciclos regulares, repartidos en cinco cuatrimestres; los estudios comprenden tres áreas académicas, una básica, otra de énfasis y un trabajo requisito de grado. El área básica se desarrollará durante los tres primeros cuatrimestres, la de énfasis durante el cuarto y el requisito de grado, en el último cuatrimestre.

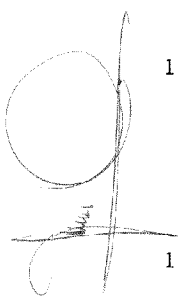
Artículo 8o. El Area Básica sumará en total 45 créditos académicos y el -- Area de Enfasis, 17. Entendiéndose como crédito el equivalente a una hora de teoría semanal durante un cuatrimestre o dos horas semanales de prácti-

ca de laboratorio durante el ciclo académico. El requisito de grado no suma créditos académicos.

Artículo 9o. Los profesores del programa serán profesionales especialistas en cada una de las áreas que integran el currículo del programa; deben poseer título de Doctor o Maestro, extendido por una universidad reconocida por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 10o. La selección de los profesores estará a cargo del Comité Institucional conjuntamente con el Coordinador del Programa, un normativo detallará el proceso de selección.

Artículo 11o. Los aspirantes al programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- 11.1 Poseer grado académico de Licenciado o su equivalente, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 - 11.2 Ser trabajador de una Institución relacionada con Alimentación y Nutrición, la cual garantice su posición para reintegrarse a esa Institución al finalizar sus estudios o tener el aval de una entidad pública o privada, en donde desarrollará su trabajo de investigación.
 - 11.3 Presentar 3 cartas de referencia, enviadas en formato oficial, por personas reconocidas en su área de trabajo.
 - 11.4 Poseer como mínimo dos años de experiencia profesional relacionada con programas de alimentación, nutrición, salud o desarrollo.
 - 11.5 Aprobar un examen de conocimientos y pruebas de aptitud general y de comprensión de lectura en inglés.
 - 11.6 Presentar la documentación requerida por el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá.

Artículo 12o. El proceso de evaluación estará regulado por un normativo. - La calificación del rendimiento académico se efectuará en forma literal y en forma numérica siguiente:

0	--	74	--	D	- No aprobado
75	--	83	--	C	- Aprobado
84	--	92	--	B	- Aprobado
93	--	100	--	A	- Aprobado

Los participantes pueden promover al ciclo siguiente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 12.1 Asistencia de por lo menos 80% de todas las actividades académicas programadas.
- 12.2 Aprobación de la totalidad de los cursos del ciclo inmediato anterior.
- 12.3 Estar solvente en sus cuotas.

CAPITULO IV
FINANCIAMIENTO

Artículo 13o. El Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, será responsable de la consecución de los fondos necesarios para el buen funcionamiento del programa.

CAPITULO V
Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 14o. Las áreas de énfasis que ofrece inicialmente el programa son: Sistemas Alimentarios, Salud y Educación. Como resultado del proceso de evaluación, el Comité Interinstitucional revisará e identificará otras áreas de acuerdo a las prioridades y necesidades de los países del Istmo.

Artículo 15o. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Superior Universitario con los dictámenes del Comité Interinstitucional y de la Dirección del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá.

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

VIGESIMO NOVENO: Solicitud del Doctor RENE ARTURO VILLEGAS LARA

El Consejo Superior Universitario conoció el Punto SEPTIMO, inciso 7.1, -- del Acta No. 31-93, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el cual conoció la nota del Doctor RENE ARTURO VILLEGAS LARA, en la que desiste de la licencia que le fuera otorgada por este consejo en el Punto CUARTO, inciso 4.3, subinciso 4.3.2, del Acta No. 9-93, por el período comprendido del 1 de febrero de 1993 al 31 de enero de 1998. Al respecto el Consejo Superior Universitario ACORDO: 1o. Confirmar la licencia sin goce de sueldo, del Doctor RENE ARTURO VILLEGAS LARA, Por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1993. 2o. Acceder a lo solicitado por el Doctor RENE ARTURO VILLEGAS LARA, debiéndose presentar a sus labores docentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a partir del 1 de enero de 1994.

TRIGESIMO: CONSTANCIAS DE SECRETARIA

30.1 Estuvieron presentes desde el inicio de la sesión (9:15): Doctor Alfonso Fuentes Soria, Ing. Julio Ismaél González Podszueck, Dr. Rolando Waldemar Castañeda Lemus, Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Lic. Carlos -- Francisco Guerra Ovando, Dr. José Alfredo Gálvez Cárdenas, Arq. Carlos Martini Herrera, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Oscar Eduardo Alvarez Gill, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Ing. Agr. Carlos René Fernández Pérez, Arq. Víctor Manuel Mejía Rodas, Sra. Cristel Ruiz Bode, Lic. Jaime Fernando Pineda Sosa, Lic. José Arturo Sierra González, Dr. Marco Antonio Quezada Díaz.

30.2 Luego llegaron: Lic. Luis Antonio Menéndez (9:34), Dr. Jafeth Ernesto Cabrera Franco (9:50), Sra. Mirna Lisette Pérez Arreola de Paz (10:05), - Sr. Luis Enrique Luna Rivara (10:20), Ing. Agr. Efraín Medina Guerra - (10:30), Sr. Rogelio David Castillo Cárcamo (10:30), Lic. Luis Obdulio López Meza (10:35), Lic. Eleázar Augusto Monroy Mejía (11:00), Licda. Clemencia Gálvez de Avila (11:22).

30.3 Se excusaron por no asistir a la sesión: Lic. Juan Francisco Flores - Juárez, Arq. Francisco Chavarría Smeaton, Dr. Alfredo Fernández Gradis, -- Lic. Edgar Mauricio García Rivera, Dr. Jorge Solares Aguilar, Sr. Hugo -- Urízar Carrascoza.

Se dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos. del mismo día. en el mismo lugar. haciéndose constar que se realizó en virtud de tercera citación. DOY FE.

